



ACUERDO DE RESERVA. -AR/UABC-07-2023
Dependencia Administrativa. - Coordinación General de Recursos Humanos

MTRO. ALBERTO GUERRERO REYES, Coordinador General de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Baja California, con la facultad que a mi cargo confieren los artículos 89 y 98 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción XII, 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los artículos 28 fracción I 49 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Baja California, emito el siguiente ACUERDO, por el que se clasifica como RESERVADA la información que a continuación se indica, en base a las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Universidad Autónoma de Baja California, fue creada mediante Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 117, de fecha 28 de febrero de 1957, tomo LXVIII; como una institución de servicio público, descentralizada de la administración del estado, con plena capacidad jurídica, y con los fines de dar enseñanza preparatoria y superior para formar profesionales; fomentar y llevar a cabo investigaciones científicas, dando preferencia a las que tienden a resolver los problemas estatales y nacionales; y extender los beneficios de la cultura.
2. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 98 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California, el Coordinador de General de Recursos Humanos es la dependencia encargada de coordinar y supervisar las medidas de seguridad e higiene, así como las preventivas para evitar riesgos de trabajo; entre otras facultades y obligaciones.
3. Que de conformidad con el artículo 15 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, las universidades públicas e instituciones de educación superior públicas, son sujetos obligados de dicha ley.
4. Que el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, determina que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas en Ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

5. Que en términos de lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se considera información reservada, la información que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.
6. Que el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Baja California, en su artículo 18 fracción I, en relación con el artículo 110 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que se considerará como información reservada para el caso de la Universidad, la que ponga en riesgo o pueda causar perjuicios a las actividades académicas, administrativas o de investigación de la institución;

Que la Universidad Autónoma de Baja California, ha recibido por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, las solicitudes de información con los números de folio **020068223000228** y **020068223000253**, mediante las cuales se requiere entre otra, información relativa a:

Cita textual de las solicitudes

020068223000228

“...
...

1. ¿Cuenta la universidad con sistemas de video vigilancia al interior de los recintos universitarios?
 - a. Solicito saber la cantidad de cámaras que se encuentran en funcionamiento
 - b. Solicito saber la cantidad de cámaras que se encuentran en mantenimiento
 - c. Solicito saber la cantidad de cámaras que se encuentran sin operar
 - d. Solicito saber los lugares y los momentos en que se realizan las grabaciones
 - e. Solicito saber la cantidad de personal encargado de monitorear las video grabaciones
 - f. Solicito saber la cantidad de Centros de Monitoreo o la denominación que se les de a los espacios en donde se observan las grabaciones

...”

020068223000253

“...
...

6. ¿Con cuanto personal cuenta la universidad para realizar actividades relacionadas con la seguridad y vigilancia?

...
...

7. ¿Cuenta el personal que realiza actividades relacionadas con la seguridad y vigilancia, con capacitación?

...
...

- b. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre el programa de capacitación relacionado con temas de capacitación para para realizar actividades relacionadas con la seguridad y vigilancia

...

Que la información solicitada por el particular coloca a esta casa de estudios en presencia de la causal prevista en la fracción I del artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, ya que compromete la seguridad pública y cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable, y en ese sentido pone en riesgo o puede causar perjuicios a las actividades académicas, administrativas o de investigación de la institución.

PRUEBA DE DAÑO. Atendiendo a los preceptos legales 6° fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 110 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de versiones públicas; 157 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; es evidente que existe un inconveniente legal que impide otorgar la información solicitada, toda vez que dar a conocer la información relacionada con los sistemas de video vigilancia como: cantidad de cámaras en funcionamiento; cantidad de cámaras en mantenimiento; cantidad de cámaras sin operar; los lugares y momentos en que se realizan las grabaciones; cantidad de personal encargado de monitorear las videograbaciones; cantidad de centros de monitoreo; así como la cantidad de personal destinado a realizar actividades de seguridad y vigilancia y el programa de capacitación respectivo, atenta contra la seguridad universitaria y su difusión implicaría dar a conocer aspectos sensibles de la infraestructura de video vigilancia, lo que pondría en peligro la seguridad de esta institución educativa y su comunidad universitaria.

En este sentido, la clasificación de información con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia, cuyo precepto análogo a la legislación local, corresponde el numeral 110 fracción I; procede cuando la divulgación de la información comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones o acciones tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público; o bien, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

De conformidad con el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se procede a justificar lo siguiente:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

- El **riesgo real**, demostrable e identificable, se justifica toda vez que dar a conocer la información relacionada con la cantidad, momentos de grabación, ubicación exacta de las cámaras que se encuentran ya sea en funcionamiento o

mantenimiento, así como la cantidad personas encargadas de realizar actividades relacionadas con la seguridad universitaria y su programa de capacitación y adiestramiento, da cuenta de la capacidad de reacción de la UABC para inhibir la inseguridad y evitar la comisión de actos ilícitos, lo que podría ocasionar que los integrantes de organizaciones criminales conozcan la capacidad del área encargada de la seguridad, propiciando que los operativos o acciones para inhibir o combatir la comisión de delitos se vean afectados, lo que daría como resultado el aumento de la inseguridad y la comisión de delitos, comprometiendo de nueva cuenta los objetivos de la estrategia de seguridad universitaria.

- El **riesgo de perjuicio** que supone la divulgación de la información supera el interés público general, ya que individuos con pretensiones delictivas y/o cualquier persona con fines diversos a los de la máxima casa de estudios, pudiera realizar un análisis de vulnerabilidad en el manejo y estado del equipo de video vigilancia, al conocer la cantidad, momentos de grabación, ubicación exacta de las cámaras que se encuentran ya sea funcionando o mantenimiento, así como la cantidad personas encargadas de realizar actividades relacionadas con la seguridad universitaria y su programa de capacitación y adiestramiento; y con esto comprometer la capacidad de respuesta de esa institución ante acciones de personas o grupos pertenecientes a la delincuencia organizada.
- La **reserva** no se traduce en un medio restrictivo al derecho a la información, en virtud de que **la misma prevalece al proteger derechos como la vida, salud o seguridad de la comunidad universitaria y público en general.**

Consecuentemente, tomando en cuenta la prueba de daño realizada, en términos de lo establecido en los artículos 106, 108 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se somete a consideración del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Baja California el plazo de reserva por cinco (5) años respecto de la información relativa a la cantidad, ubicación, funcionamiento, mantenimiento y tiempo de grabación de las cámaras de video vigilancia, así como la cantidad personas encargadas de realizar actividades relacionadas con la seguridad universitaria y su programa de capacitación y adiestramiento, el cual podrá modificarse en caso de que cambien o subsistan las circunstancias que llevaron a establecerlo.

Así las cosas, en estricto cumplimiento a los intereses protegidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y con apego a lo dispuesto por los artículos 106, 107 y 130 de la ley en comento, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - Se clasifica como RESERVADA la información relativa a la cantidad, ubicación, funcionamiento, mantenimiento y tiempo de grabación de las cámaras de video vigilancia, así como la cantidad personas encargadas de realizar actividades relacionadas con la seguridad universitaria y su programa de capacitación y adiestramiento.

SEGUNDO. - Se somete para aprobación del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Baja California, la clasificación de reserva antes mencionada por un periodo de cinco (5) años.

TERCERO. - El presente acuerdo entrará en vigor, una vez que sea sancionado por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Baja California.

Dado en la ciudad de Mexicali, Baja California a 24 días del mes de noviembre de 2023.

Universidad Autónoma de Baja California
“Por la Realización Plena del Ser”
COORDINADOR GENERAL

(RÚBRICA)

MTRO. ALBERTO GUERRERO REYES